



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220076600

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: MARGARITA LUZ ARROYO ROCHA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, por error involuntario, la secretaría del despacho impartió el trámite dispuesto en el artículo 319 en concordancia con el 110 del C.G.P. al escrito allegado al buzón de correo electrónico institucional el día 22 de junio de 2023 a las 12:06 M proveniente de la dirección electrónica anguliri@hotmail.com suscrito por el abogado Antonio Gulfo Iriarte, mediante el cual se formuló recurso reposición contra el auto de mandamiento de pago, de fecha 13 de enero de la presente anualidad, constatándose al respecto que, ni la parte demandada, en anterior actuación, ni posteriormente con el escrito de censura, se acompañó poder para actuar, en nombre y representación de la parte demandada. Sírvasse resolver. Barranquilla, 8 de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220076600

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: MARGARITA LUZ ARROYO ROCHA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, 8 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que, mediante mensaje de datos recibido en el buzón de correo electrónico de esta dependencia judicial, proveniente de la cuenta de correo electrónico anguliri@hotmail.com el profesional del derecho Antonio Gulfo Iriarte, formuló recurso de reposición contra el auto adiado 13 de enero de 2023, mediante el cual el juzgado libró el mandamiento de pago solicitado con la demanda. Sin embargo, la secretaría del despacho informó que, ni con anterioridad a la referida actuación, ni junto con el memorial de censura, aportó poder alguno otorgado al referido abogado para actuar en nombre y representación de la parte demandada MARGARITA LUZ ARROYO ROCHA, como lo manifiesta.

Al respecto, el art. 73 del CGP señala:

“DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En ese sentido, la comparecencia de las partes al interior de procesos, como el que nos ocupa y cuyo trámite no corresponde a aquellas específicas excepciones taxativamente previstas en la norma en cita, deberá realizarse por conducto del profesional del derecho facultado a través del otorgamiento de poder, que lo faculte con **capacidad adjetiva**, para actuar de conformidad con el art. 74 y 77 del CGP:

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barraquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla
cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

O en su defecto, podrá conferirse bajo las normas complementarias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, que permite el otorgamiento de poderes a través de mensaje de datos.

En consecuencia, ante la ausencia de poder otorgado por la parte demandada, al referido profesional del derecho, para intervenir dentro del presente proceso en representación de sus intereses y, cuyo acompañamiento fue omitido con la presentación del recurso propuesto, el despacho rechazará el recurso propuesto ante la ausencia de facultades y carencia absoluta de capacidad adjetiva para actuar por parte del abogado Gulfo Iriarte, en representación de la demandada MARGARITA LUZ ARROYO ROCHA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el abogado Antonio Gulfo Iriarte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **84bd132e23459c8ecd633df3f87a90c46bc0dbf8890aa3fb6a91df6ff54c35b9**

Documento generado en 08/09/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>